

LOS PRIVILEGIOS RODADOS DE ALFONSO X A LA CIUDAD DE TOLEDO.

Breve estudio diplomático

por

Juan Carlos Galende Díaz
Nicolás Ávila Seoane
Universidad Complutense de Madrid

Los privilegios eran los diplomas más solemnes despachados por la cancillería castellano-leonesa medieval, aplicados a conceder o confirmar mercedes. Aunque supondrían una pequeña parte de la producción documental, dominada por instrumentos de carácter ejecutivo, los beneficiarios pusieron especial empeño en custodiarlos como prueba de sus derechos, de ahí que se hayan conservado en buen número. Perduraron hasta los años inmediatamente posteriores a la toma de Granada (el más tardío del que hay constancia databa de 1497, pero ardió en 1936 durante el incendio del madrileño palacio de Liria); su alto coste y complejidad fueron incompatibles con las exigencias de una administración cada vez más aparatosa, burocratizada y apremiante.

A punto de cumplirse ochocientos años del nacimiento de Alfonso X en Toledo, el Archivo Municipal sigue atesorando cinco privilegios suyos originales. Los dos más antiguos, de marzo de 1254, ratifican mercedes conferidas por Alfonso VII, Alfonso VIII y Fernando III, proceder frecuente —sobre todo al iniciarse un reinado— con que el entronizado suscribía las gracias dispensadas por sus antecesores. En 1260 Alfonso X revalidó la exención de moneda que gozaba Toledo a pesar de haberla recaudado de forma excepcional acuciado por el *fecho del imperio*. Los otros dos privilegios, de 1262, reiteraron las lindes con tierras de la orden de Alcántara y el concejo de Talavera de la Reina.

El formulario de todos ellos es muy similar y va redactado en castellano, abandonando el latín que a duras penas se había mantenido con su padre Fernando III: invocación consistente en un vistoso crismón, notificación, dirección general *a todos los omes que esta carta vieren*, intitulación con el antropónimo regio y detallando reinos (Castilla, la propia Toledo, León, Galicia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, y, en 1262, el Algarve), exposición (los confirmatorios incorporan aquí la transcripción íntegra de los privilegios a convalidar), disposición, cláusulas (sancionativas prohibitivas y penales, y corroborativas), fecha completa (geográfica y cronológica) y elementos validativos, consustanciales a estos diplomas, donde suelen ocupar más de medio pergamino así relacionados:

– **Listas de confirmantes** distribuidas de manera fija. Sobre el signo rodado, la familia real, los arzobispos de Toledo y Santiago de Compostela (cancilleres a la vez de Castilla y de León) y príncipes extranjeros vasallos de Alfonso X, todo en un primer bloque bajo el texto del diploma. Debajo y en cuatro columnas, dos a cada lado, se suceden: obispos castellanos y maestre de Calatrava en la primera; magnates de Castilla en la segunda; obispos leoneses y maestros de Santiago, Alcántara y el Temple en la tercera; y altos nobles de León en la última. Adelantados mayores y notarios de Castilla, Andalucía y León ratifican al pie del pergamino.

– La **rueda**, diseño genuino de este tipo de documentos, incorporada desde los bisabuelos del Rey Sabio Fernando II de León (1157) y Alfonso VIII de Castilla (1165). El campo central lo ocupa una cruz circuida por dos leyendas concéntricas con la expresión *signo del rey don Alfonso* una, y confirmaciones de mayordomo y alférez la externa.

– Pendiendo mediante lemniscos de seda a colores un **sello** en plomo de cinco centímetros de diámetro, ostentando un castillo en el anverso y un león en el reverso, como distintivos de los dos principales reinos, e idéntica leyenda circular en ambas caras: + S(igillvm) * ALFONSI * ILLVSTRIS * REGIS * CASTELLE * ET * LEGIONIS *. Estos cinco privilegios sufren el lamentable despojo sigilar.

Siendo estos instrumentos, como quedó dicho al principio, el culmen de aparato y suntuosidad cancillerescos (más aún a partir precisamente de Alfonso X al instaurar la policromía), es posible distinguir en ellos gradaciones que suelen depender de las tasas de emisión que abonaban los beneficiarios. Bajo este rey los principales nobles, catedrales, monasterios o concejos recibieron privilegios concretos de singular ornato según distinto justiprecio que acordaba el beneficiario en función de su particular estima. Algunos incluso se sellaron con oro en vez de plomo, pero no se ha conservado ni uno (el profesor López Gutiérrez ha localizado ocho ejemplares, tres de ellos originales, en cuyas cláusulas corroborativas se especifica haber sido validados con *nuestro sello de oro*).

Entre los dados a Toledo descuella por su brillantez el del 2 de marzo de 1254, garante de otros seis de Alfonso VII y Alfonso VIII y que ratificaba por tanto buena parte de las prerrogativas y derechos de la ciudad: crismón y rueda se decoran con pan de oro, derroche extendido a cuatro grandes rectángulos que alojan las efes que completan la abreviatura de los *confirma* en las columnas que flanquean la rueda, engalanados además con los emblemas del reino.

Sin alcanzar esa vistosidad, el privilegio de 1260 reproduce en los cuadrantes bajo la cruz campal el cuartelado de castillos y leones, muebles que ya figuraban

en los sellos desde Fernando II y Alfonso VIII, pero poco habituales en el rodado hasta Sancho IV, limitándose bajo Alfonso X a unos pocos más solemnes.

Él mismo, aparte de uniformar el despacho de tales documentos y de muchos otros (cartas plomadas y abiertas, mandatos, misivas, sentencias...), codificó en las *Partidas* cómo debía hacerse cada uno de los tipos diplomáticos. En concreto sobre el privilegio dispone en la *Partida* III, título XVIII, leyes II y III (Biblioteca Nacional de España, VITR/4/6), que...

tanto quiere dezir como ley que es dada e otorgada de rey apartadamiente a algún logar o a algún omme por fazerle bien et mercet, et dévese fazer en esta manera segunt costumbre d'Espayna: primeramiente dévese començar en el nombre de Dios, et después poner [...] aquel rey quel manda fazer, en uno con su muger de bendiciones et con sus fiios que aya della o de otra que aya avido. [...] Et después [...] deve dezir cómo da a aquell o aquellos que en el privilegio fueren nombrados aquel donadío de heredamiento o de otra cosa, o otorga aquella franqueza, o da aquel fuero, o faze aquel quitamiento, o parte aquellos términos, o confirma aquellas cosas de las que los otros dieron que fueron ante él. [...] Et después desto puede poner quoyal maldición quisiere a aquel o a aquellos que contra aquel privilegio fueren o crebrantaren. [...] Et de sí deven escribir en él cómo es fecho, et por mandato del rey, et el logar et el día et el mes et la era en que lo fizieron. [...] Et de sí deven fazer la rueda del signo et escribir en medio el nombre del rey de aquel que da; en el cerco mayor de la rueda deven escribir el nombre mayor de los alfézises et del mayordomo, cómo confirman; et de la una parte et de la otra (*falta: de la*) rueda, deven escribir los nombres de los arçobispos et de los obispos et de los rricosommes de los regnos. [...] Et en cabo de todo el privilegio el nombre de aquel escrivano quel fizo et el ayanno en que aquel rey regnó que manda fazer o confirmar el privilegio. [...] Et pongal cuerda de seda et seállolo (*sic*) con el sello de plomo.
